

MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

STEVEN ZIMMER, PRESIDENTE
MÓNICA GARCÍA

DR. GEORGE J. MCKENNA III
MÓNICA RATLIFF
DR. REF RODRÍGUEZ
SCOTT M. SCHMERELSON
RICHARD A. VLADOVIC

MICHELLE KING
Superintendente Escolar



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES

Oficinas Administrativas
División de Educación Especial
333 South Beaudry Avenue, 17th Floor
Los Angeles, California 90017
(213) 241-6701 FAX: (213) 241-6842

BETH KAUFFMAN
*Superintendente asociada de la
División de Educación Especial*

Garantías para el Área Del Plan Local para La Educación Especial de la Entidad Educativa Local

1. Educación pública adecuada y gratuita (20 código de los Estados Unidos de América [U.S.C.] § 1412 [a][1])

Será la política de esta Entidad Educativa Local (LEA) que toda educación pública adecuada y gratuita está disponible para todos los niños que con discapacidades viven en la LEA que se encuentran dentro de las edades de 3 a 21 años, inclusive, lo cual incluye a niños con discapacidades quienes han sido suspendidos o expulsados de la escuela.

2. Plena Oportunidad para la Educación (20 USC § 1412 [a][2])

Será la política de esta LEA que todos los niños con discapacidades tengan acceso a los programas educativos, programas y servicios no académicos que estén disponibles a los niños sin discapacidades.

3. Child find (20 U.S.C. § 1412 [a][3])

Será la política de esta LEA que todos los niños con discapacidades que viven en el estado, lo cual incluye a niños con discapacidades sin hogar o bajo tutela estatal y niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas, no obstante, a la gravedad de sus discapacidades, y quienes necesitan educación especial y servicios afines, sean ubicados y evaluados. Se ha desarrollado e implementado un método práctico para determinar qué niños con discapacidades están actualmente recibiendo servicios de educación especial y servicios afines que ellos necesitan.

4. Programa de Educación Individualizada (IEP) y Plan Familiar de Servicio Individualizado (IFSP) 20 USC § 1412 (a)(4) U.S.C. § 1412 [a][4])

Será la política de esta LEA que un IEP o IFSP que acata con todos los requisitos de 20 U.S.C. § 1436 (d), se desarrolle, implemente, repase y revise para cada niño con una discapacidad quien requiere educación especial y servicios afines de conformidad con 20 U.S.C.

§ 1414 (d). Será la política de esta LEA que se llevará a cabo una revisión del IEP por lo menos anualmente para revisar el progreso de un estudiante y hacer las revisiones que sean necesarias.

5. Entorno de Restricción Mínima (20 USC § 1412 [a][5])

Será la política de esta LEA que en la mayor medida que se apropiado, los niños con discapacidades, que incluye a los niños en instituciones públicas o privadas o en otras instalaciones de cuidado, reciban educación con niños sin discapacidades. Las clases especiales, escuelas por separado u otra destitución de los niños con discapacidades de entornos de educación general, solamente ocurre cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad del estudiante es una que la educación en clases regular con el uso de recursos y servicios suplementarios no se puede realizar de manera satisfactoria.

6. Protecciones Procesales (20 USC § 1412 [a][6])

Será la política de esta LEA que los niños con discapacidades y sus padres se les brindarán todas las protecciones procesales de conformidad con las leyes u disposiciones estatales y federales.

7. Evaluación (20 USC § 1412 [a][7])

Será la política de esta LEA que se realizará una re evaluación de un niño con una discapacidad por lo menos una vez cada tres años o con más frecuencia, si es apropiado.

8. Confidencialidad (20 USC § 1412 [a][8])

Será la política de esta LEA que la confidencialidad de la información y registros de datos personal identificables archivados por la LEA relacionados con los niños con discapacidades y sus padres será protegida de conformidad con la Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares.

9. Transición de Parte C a Parte B (20 USC § 1412 [a][9])

Será la política de esta LEA que los niños que participan en programa de intervención temprana (Ley para la educación de las personas discapacitadas [IDEA], Parte C) y los que participarán en programas preescolares, pasen por una transición buena y efectiva a los programas preescolares consistentemente de conformidad con 20 U.S.C. § 1437 (a)(9). Este proceso de transición empezará antes que el niño cumpla los tres años de edad.

10. Escuelas Privadas (20 USC § 1412 [a][10])

Será la política de esta LEA asegurar que los niños con discapacidades cuyos padres voluntariamente los matricularon en escuelas privadas reciben educación especial y servicios afines apropiados de conformidad con los procedimientos coordinados de la LEA. La cantidad proporcional de fondos federales será adjudicada con el fin de proveer servicios de educación especial a los niños con

discapacidades matriculados en escuela privada voluntariamente por sus padres.

11. Garantías Locales de Acatamiento (20 USC § 1412 [a][11])

Será la política de esta LEA que el plan local será adoptado por la junta de gobierno apropiado (distrito/condado) y es la base para el funcionamiento y administración de los programas de educación especial; y que la dependencia expuestas en este documento reunirán todos los requisitos federales y estatales que son aplicables, que incluye acatamiento con IDEA, la ley de federal de rehabilitación de 1973, sección 504 de la ley pública y las disposiciones del Código de Educación de California, parte 30.

12. Entre Agencias (20 USC § 1412 [a][12])

Será la política de esta LEA que los acuerdos entre agencias y otros mecanismos para la coordinación entre agencias estén en vigor para asegurar que se proveen los servicios requeridos para una educación pública adecuada y gratuita, lo cual incluye la continuación de servicios durante el proceso de resolución de disputas entre agencias.

13. Gobierno (20 USC § 1412 [a][13])

Será la política de esta LEA de apoyar y acatar con las disposiciones de los cuerpos de gobierno y cualquier apoyo administrativo que sea necesario para apoyar a implementar el Plan Local. No se hará una determinación final que una LEA no es elegible para ayuda bajo esta parte sin primero proveer a la LEA una notificación razonable y brindarle la oportunidad de una audiencia por medio de la agencia estatal de educación.

14. Aptitud del Personal (20 USC § 1412 [a](10))

Será la política de esta LEA de garantizar que el personal que provee servicios relacionados con la educación especial reúnan los requisitos como altamente capacitados tal como se establecen por la ley federal, y que esos empleados cuenten con el conocimiento y destrezas del contenido para prestar servicios a los niños con discapacidades. Esta política no deberá interpretarse para crear un derecho de acción en nombre de un estudiante en particular debido al fallo por parte de un empleado en particular de la LEA de estar altamente capacitado o para prevenir a un padre de presentar una queja al estado con la Secretaría de Educación del Estado de California (CDE, por sus siglas en inglés) en relación a la aptitud del empleado.

15. Metas e Indicadores de Desempeño (20 USC § 1412 [a][15])

Será la política de esta LEA de acatar con los requisitos para las metas e indicadores de desempeño desarrollados por el CDE y proveer datos según los requiera el CDE.

16. Evaluación de Participación (20 USC § 1412 [a][16])

Será la política de esta LEA que todos los estudiantes con discapacidades participen en programas de evaluación estatales y del distrito. El equipo de IEP determinará cómo un estudiante podrá acceder con o sin adaptaciones, o podrá acceder a la evaluación alterna de conformidad con los estándares que dirigen dichas determinaciones.

BORRADOR

17. Asignación de fondos estatales, locales y federales (20 USC § 1412 [a][17])

Será la política de esta LEA en proveer garantías que los fondos recibidos de la parte B de IDEA se gastarán de conformidad con las disposiciones de IDEA que corresponden y se utilizarán para suplementar y no suplantar fondos estatales, locales y otros fondos federales.

18. Mantener los Esfuerzos (20 USC § 1412 [a][18])

Será la política de esta LEA que los fondos federales no se utilizarán para reducir el nivel de fondos locales y/o nivel combinado de fondos estatales y locales que se gastan en la educación para niños con discapacidades excepto salvo a lo que enumeran las leyes y regulaciones federales.

19. Participación del Público (20 USC § 1412 [a][19]) Será la política de esta LEA que se realicen audiencias públicas, con notificación adecuada para las audiencias y que se brinde una oportunidad para comentarios al público, que incluyen a individuos con discapacidades y a los padres de niños con discapacidades antes de la adopción de cualquier política y/o regulaciones necesarias para cumplir con parte B de IDEA.

20. Regla de Construcción (20 USC § 1412 [a](20))

(Requisito federal solamente para dependencias estatales de educación)

21. Panel Asesor Estatal (20 USC § 1412 [a][21])

(Requisito federal solamente para dependencias estatales de educación)

22. Suspensión/Expulsión (20 USC § 1412 [a][22])

La LEA se asegura que los datos referentes a los índices de suspensión y expulsión son provistos, así como los establece el CDE. Cuando los indica el análisis de datos, la LEA asegura más a fondo que se revisarán las políticas, procedimientos y prácticas relacionados con el desarrollo e implementación de los IEP.

23. Acceso a materiales de instrucción (20 USC § 1412 [a][23])

Será la política de esta LEA en proveer materiales de instrucción de manera oportuna a los estudiantes ciegos u otros estudiantes con discapacidades en relación letras impresas de conformidad con al estándar adoptado como materiales de instrucción nacionales.

24. Sobrepopulación y Desproporcionalidad (20 USC § 1412 [a][24])

Será la política de esta LEA prevenir la representación o sobre identificación inapropiada y desproporcional por una raza o grupo étnico de niños con discapacidades.

25. Prohibición de Medicamentos Obligatorios (20 USC § 1412 [a][25])

Será la política de esta LEA de prohibir que el personal escolar requiera que un estudiante obtenga una receta para una sustancia bajo la ley de sustancias controladas como condición para asistir a la escuela o recibir servicios y/o evaluación de educación especial.

26. Distribución De Fondos (20 Usc § 1411[e] y [f][1-3])

(Requisito federal solamente para dependencias estatales de educación)

27. Datos (20 USC § 1418 [a-d])

Será la política de esta LEA de proveer datos e información a la Secretaría de Educación del Estado de California que se requiere bajo las regulaciones.

27. Escuelas Autónomas o Charter (Código de Educación del Estado de California 56207.5 [a-c])

Será la política de esta LEA que una solicitud presentada por una escuela charter para participar como una dependencia local de educación en el área del plan local para la educación especial (SELPA) puede tratarse de manera diferente de cualquier otra solicitud presentada por un distrito escolar.

MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

STEVEN ZIMMER, PRESIDENTE
MÓNICA GARCÍA

DR. GEORGE J. MCKENNA III
MÓNICA RATLIFF
DR. REF RODRÍGUEZ
SCOTT M. SCHMERELSON
RICHARD A. VLADOVIC

MICHELLE KING

Superintendente Escolar



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES

Oficinas Administrativas
División de Educación Especial
333 South Beaudry Avenue, 17th Floor
Los Angeles, California 90017
(213) 241-6701 FAX: (213) 241-6842

BETH KAUFFMAN

*Superintendente asociada de la
División de Educación Especial*

De conformidad con las leyes y disposiciones federales y estatales, el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles certifica que el plan ha sido adoptado por las juntas de gobierno apropiadas (distrito/condado) y es la base para el funcionamiento y la administración de los programas de educación especial; y que la agencia en el presente documento reunirán todos los requisitos federales y estatales que aplican, lo cual incluye acatar con la Ley para la educación de las personas discapacitadas, 20 USC 1400 et seq. y las regulaciones de implementación bajo 34 Código de Disposiciones Federales Secciones 300 y 303, 29 USC 705 (20), 794-794b, la Ley federal de rehabilitación de 1973, en su forma modificada, y las disposiciones del Código de Educación del estado de California (EC) Parte 30 y Capítulo 3, División 1 del Título V del Código de Regulaciones de California.

Además, será resuelto que, el superintendente de la LEA deberá administrar la implementación local de los procedimientos de conformidad con las leyes, normas y regulaciones estatales y federales, lo cual garantizará acatamiento completo.

Además, el superintendente de la LEA se asegurará que las políticas y procedimientos abordados en esta declaración de la garantía estén archivadas en la dependencia local de educación y la oficina SELPA y que se hacen disponibles a cualquier persona que esté interesada.

Adoptado este día _____ de _____ de 20 ____

Sí: _____ No: _____

Firmas: _____

Michelle King, Superintendente Escolar

"Los maestros, los administradores y el personal del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles creemos en el valor y la dignidad equitativa de todos los estudiantes y estamos comprometidos en educar a cada estudiante a su potencial máximo."